

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)
Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 125

Armenia, 20 de Mayo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 3018 DEL 09 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

RESOLUCIÓN No. 3018 DEL 09 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACION DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

LA SECRETARIA PRIVADA con delegación de funciones del **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por medio de la Resolución No. 02961 del 07 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº	3018	DE	09 DE MAYO
	•		DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

LA SECRETARIA PRIVADA con delegación de funciones del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución No. 02961 del 07 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- **B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
- C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

c.

¹ Artículo 3, Ley 181/de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN № 3018

09 DE 171AYO
DE 2024

- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".
- F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: "Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".
- **G.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:
- "Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:
 - 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
 - 2. Órgano de administración colegiado.
 - 3. <u>Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999</u> Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
 - 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
 - 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN Nº 3018

DE 2024

- H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
 - Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

- Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- 5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
- Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo.
- J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y

RESOLUCIÓN Nº 3018 DE 09 DE MAYO
DE 2024

que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

- c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.
- d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.
- e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.
- b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una .institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.
- c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados

RESOLUCIÓN № 3018

DE 09 DE MAYO
DE 2024

por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos"

CASO CONCRETO

- K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", por medio de la Resolución No. 27 O.J. del 31 de marzo de 1967.
- L. Que el presidente de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", radicó en la oficina de Gestión Departamental solicitud de actualización de dignatarios y reasignación de cargos del órgano de administración de la Liga, por medio de oficio con radicado Id: 51195 de fecha 08 de mayo de 2024.
- M. Que el artículo 38 de los estatutos de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", establece: "(...) LA LIGA será administrada por el órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea

(…)".

- N. Que el artículo 40 de los mencionados estatutos indica: "(...) El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del SIETE (7) de MARZO de 1986.
- PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o mas miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período. (Subrayado fuera del texto original).
- O. Que en cuanto a la renuncia de un miembro del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", el artículo 41 de sus estatutos, señala: "(...) <u>Cuando uno miembro del Órgano de administración renuncie</u>, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante el término de un (1) año, <u>los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.</u>
- (...)". (Subrayado por esta Unidad Administrativa)
- P. Que el artículo 44 de los mencionados estatutos precisa: "(...) En su primera reunión, los miembros del Órgano de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:
 - A. Un presidente, quien será el representante legal de LA LIGA.
 - B. Un Vicepresidente.

RESOLUCIÓN Nº

3018

09 DE MAYO DE 2024

- C. Un Tesorero.
- D. Un Secretario.
- E. Un vocal."
- Q. Que del estudio de la solicitud se observa que el Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", se reunió el día 30 de abril de 2024, con el fin de elegir un miembro del Órgano de Administración y reasignación de cargos entre estos, a consecuencia de la renuncia irrevocable presentada por el señor JOHN JAIRO VARGAS CORREA, quien fungía como presidente de la Liga en mención.
- R. Que la persona elegida y designada como dignatario presentó copia de su cédula de ciudadanía, aceptación expresa a su cargo, y acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte y los demás miembros del Órgano de Administración presentaron aceptación expresa a los cargos para los cuales fueron reasignados en la reunión mencionada, como consta en los documentos anexos a la solicitud.
- S. Que, en aras de resolver la solicitud de actualización de dignatarios y reasignación de cargos presentada por "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Privada con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como quinto (5) miembro, que hará parte del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN

LUIS ALFONSO SALAZAR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.890 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación como miembro del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" a la persona anteriormente inscrita, para el período comprendido hasta el 06 de marzo de 2026.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Reasignar los cargos de los miembros del Órgano de Administración de la "<u>LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO</u>" por el periodo comprendido hasta el 06 de marzo de 2026, los cuales guedarán de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN		
PRESIDENTE	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.529.861 de Popayán.	
VICEPRESIDENTE	LUIS ALFONSO SALAZAR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.887.890 de Armenia (Q).	

RESOLUCIÓN Nº

3018

09 DE MAYO DE 2024

TESORERO	ALBEIRO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.300 de Armenia (Q)	
SECRETARIO	ANDRÉS MAURICIO VASQUEZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.781.197 de Nueva York USA	
VOCAL	JORGEN HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.014 de Armenia (Q).	

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", al señor MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.861 de Popayán.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

<u>ARTÍCULO SEXTO:</u> Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO:</u> Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA TANGARIFE CORREA

ecretaria Privada con delegación de funciones del Gobernador del Departamento de Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Andrés Felipe Amorocho Guerrero – Abogado Secretaría Jurídica y de Contratación e

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora, Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR 1/36







